



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190 - 2013 - MPH/A

Ayacucho, **21 MAR. 2013**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 76-2013-MPH/13.- del 20.Marzo 2013, Informe N° 210-2013-MPH/56, sobre solicitud de aprobación de adicionales de obra para mayores metrados del proyecto "Fortalecimiento Institucional en Procesos de Buen Gobierno y Participación Democrática de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Provincia de Huamanga – Ayacucho", y;


CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, conforme al documento de vistos se tiene, con fecha 20 de marzo de 2013, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, comunica a Gerencia Municipal sobre la solicitud de aprobación de Adicionales por Mayores Metrados del Proyecto de continuidad "Fortalecimiento Institucional en Procesos de Buen Gobierno y Participación Democrática de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Provincia de Huamanga – Ayacucho". Luego de realizar el análisis de los antecedentes y demás actuados, concluye que "Conforme a los ítems previamente expuestos, aprobaciones de las respectivas instancias y acorde a los requisitos indicados en la Directiva vigente, se aprueba el Adicional por Mayores Metrados por el monto de S/ 201,227.42 y conforme al cuadro previo de metrados";


Que, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, detalla que, el 15 de febrero de 2013 y 01 de marzo de 2013, el Responsable del Proyecto indica que por presentar vicios ocultos en la valorización y/o costos unitarios de las partidas, se incrementa metrados y precios con relación a las contempladas inicialmente en determinadas partidas; que el 4 de marzo de 2013, la Supervisora del Proyecto aprueba los adicionales por mayores metrados con el fin de garantizar la sostenibilidad; que, mediante Carta N° 001-2013-MPH/LFGO, del 1 de marzo de 2013, el Consultor del Proyecto presenta opinión favorable del adicional por mayores metrados; que, con Informe 029-2013-MPH/17.18-CARI del 1 de marzo, e Informe N° 032-2013-MPH/17.18-CARI, del 6 de marzo de 2013, el responsable del Proyecto presenta las absoluciones de observaciones a la solicitud de aprobación de mayores metrados; que, con Informe Técnico N° 24-2013-SGSyLP-MPH/EIGE del 7 de marzo de 2013, la Supervisora del Proyecto aprueba la ejecución de los Adicionales por Mayores metrados por el monto de S/. 201,227.42; que, con Informe Técnico N° 032-2013-MPH/12-54/RWCV-E del 15






de marzo de 2013, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, presenta opinión favorable a la misma. Detalla, asimismo, mediante cuadro, el monto que representa el adicional por mayores metrados equivalente a S/. 201,227.42;


Que, conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente: a.- Tratarse de modificaciones no sustanciales. b.- Si el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es menor a S/3 millones de Nuevos, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable. c.- No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP. d.- Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones;



Que, al tratarse de modificaciones no sustanciales, por no tratarse de cambios en la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre-inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, cambio del ámbito en la influencia del PIP y el cambio en el objetivo en el PIP, así como el monto de la modificación no supera el 40% del monto declarado viable, ya que este es el 22.36%, por tanto no se requiere una nueva evaluación del PIP, sin embargo se requiere modificar el expediente técnico para la prestación adicional de obra, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, para su posterior aprobación por el CRAET. En consecuencia procede el adicional N° 01 solicitado ya que el monto de ampliación presupuestal no supera el 40%;




Que, el numeral 30.7 del Artículo 30° de la Directiva N° 001-2012-MPH/A "Directiva para la Formulación, Ejecución, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa o Convenio de la Municipalidad Provincial de Huamanga", define las Partidas Nuevas (Adicionales) como la ejecución de trabajos complementarios no considerados en el presupuesto inicial de la obra, y que resultan indispensable para alcanzar la meta. Define, asimismo, los Mayores Metrados, como aquellos originados cuando por causas naturales o vicios ocultos en el expediente técnico se incrementan los metrados con relación a las contempladas inicialmente en una partida para alcanzar la conclusión de la meta. De igual modo, el Artículo en mención, precisa los requisitos, plazos de presentación y procedimiento para su conformidad, los que habrían sido cumplidos en el presente caso, habiendo motivado, por tanto, la conformidad de los órganos competentes.




En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL** o **ADICIONAL N° 01** por mayores metrados del Proyecto "Fortalecimiento Institucional en Procesos de Buen Gobierno y Participación Democrática de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Provincia de Huamanga – Ayacucho", por la suma de S/ 201,227.42.



ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE que la **Unidad Ejecutora INFORME** en cumplimiento a lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, **las variaciones del presupuesto** al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte

competente en el momento en que se produzca tales cambios, **con plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.**

ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONE que la Unidad Ejecutora bajo responsabilidad, **deberá ingresar** (REGISTRAR) en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro las **Variaciones en la Fase de Inversión (FORMATO SNIP-16)** en el **plazo máximo de 03 días hábiles**, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE que la Resolución de Aprobación de la Modificación **deberá ser anotada en el cuaderno de obra.**

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al área usuaria y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVASE.

